

San José de Cúcuta,

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
FRENTE AL AUTO DATADO DEL 17 DE MARZO DE 2020
RAD: 54001315300120200002100
DTES: 1. LUIS ANTONIO MEDINA MÁRQUEZ.
2. LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ.
3. CAROL DUYEINY MEDINA ROMERO.
4. ANYI YASMIN MEDINA ROMERO.
ADOS: 1. **CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, N.I.T: 800140949-6, dir.:
CL 37 N° 20-27 Bogotá, e-mail:
notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
2. **SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE
CÚCUTA S.A.** con N.I.T. 900191362-4.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 329.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de san José de Cúcuta, identificado con C.C. No 13.475.017, **ANYI YASMIN MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 37.395.678, **LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 27.602.262, **CAROL DUYEINY MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 1.090.412.663, con todo respeto presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto datado del 17 de marzo de 2020, basado en los siguientes hechos:

I. HECHOS

EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA POR PARTE DE CAFESALUD EPS-S:

1. Que mediante auto datado del 13 de febrero de 2020, el presente despacho admite esta demanda en contra de Cafesalud EPS-S y Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta. (Prueba: Auto 13 de febrero de 2020 y Consulta de Procesos):

Primero: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por los señores Luis Antonio Medina Márquez, Lizandra Buitrago Hernández, Carol Duyeiny Medina Romero y Anyi Yasmin Medina Romero, a través de apoderado judicial, contra CAFESALUD S.A. – EPS y SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ	- SOCIEDAD DE OFTAMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA - CAFESALUD EPS-S

2. Que el 2 de marzo de 2020 se notifica el representante legal de la Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A., mediante constancia secretaria. (Prueba: Consulta de procesos):

02 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICO RPTÉ LEGAL DE LA SOC. OFTALMOLOGICA Y CIRUGIA PLASTICA	02 Mar 2020
----------------	---------------------------	---	----------------

3. Que mediante auto datado del 11 de noviembre de 2020 este despacho admite la contestación de la demanda de la Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A. (Prueba: Auto 11 de noviembre de 2020):

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente la demandada SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLASTICA DE CUCUTA S.A., dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, a través de apoderado judicial debidamente constituido, presenta solicitud de llamamiento en garantía a La compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. A TRAVÉS DE SU SUCURSAL SURA CUCUTA, y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión; en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLASTICA DE CUCUTA S.A., a La Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su sucursal sura Cúcuta. (Folios 228 a 242).

4. Que igualmente en el auto datado del 17 de marzo de 2022 nuevamente hace referencia a la contestación de la demanda de la Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A. (Prueba: Auto 17 de marzo de 2022):

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas otorgado por estas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la parte demandante se encuentra vencido y no fue descorrido por la parte demandante, así como el traslado de las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros llamada en garantía por la Sociedad Oftalmológica y Cirugía Plástica, igualmente remitido a las demás partes procesales, sin que fuera materia de pronunciamiento, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

5. Que el 18 de enero de 2022, el suscrito radicó ante este despacho: "REF: Memorial Para Solicitar Curador ad litem. RAD: 021/2020 ATE. Luis Antonio Medina Márquez. ADOS: 1. Cafesalud S. A – E.P.S En Liquidación. 2. Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A." (Prueba: Cotejo correo solicitud curador);

21/3/22 21:05

Correo: Darwin Humberto Castro Gomez - Outlook

REF: Memorial Para Solicitar Curador ad litem. RAD: 021/2020 ATE. Luis Antonio Medina Márquez. ADOS: 1. Cafesalud S. A – E.P.S En Liquidación. 2. Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A.

Darwin Humberto Castro Gómez <darwincastroabogado@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 10:57 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivcu1@cendujramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)

1. Notificación 291.pdf; 2. Guia de envío.pdf; 3. Sigue Tu Envío en Inter Rapidísimo - Consulta el estado.pdf; 4. Traslado demandados.pdf; Memorial para solicitar Curador ad litem.pdf.

San José de Cúcuta.

Señor (es):

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E.S.D**

REF: MEMORIAL PARA SOLICITAR CURADOR AD LÍTEM DE CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN
RAD: 54001315300120200002100
DTES: 1. LUIS ANTONIO MEDINA MÁRQUEZ.
2. LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ.
3. CAROL DUYEINY MEDINA ROMERO.
4. ANYI YASMIN MEDINA ROMERO
ADOS: 1. CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN. N.I.T. 800140949-6. dir: CL 37 N° 20-27 Bogotá. e-mail: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
2. SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A. con N.I.T 900191362-4.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 329.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de san José de Cúcuta, identificado con C.C. No 13.475.017. **ANYI YASMIN MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 37.395.678. **LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 27.602.262, **CAROL DUYEINY MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 1.090.412.663, con todo respeto presento memorial para curador ad litem de CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN basado en los siguientes hechos:

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme.

Favor Confirmar Acuse de Recibido

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ

Abogado Titulado

Móvil 3102393963

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por

6. Que las pretensiones del Memorial Para Solicitar Curador ad litem son las siguientes. (Prueba: Memorial para solicitar Curador ad litem);

II. PRETENSIONES

Señores Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cúcuta, con todo respeto:

1. Que se nombre Curador ad litem a CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

7. Que al consultar el proceso se observa que Cafesalud S. A – E.P.S. no se ha notificado dentro del presente proceso, no le han nombrado Curador ad litem ni tampoco ha presentado contestación de demanda. (Prueba: Consulta de Procesos):

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2022	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2022 A LAS 16:24:53.	18 Mar 2022	18 Mar 2022	17 Mar 2022
17 Mar 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL			17 Mar 2022
15 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL				15 Dec 2020
11 Nov 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 11:39:15.	12 Nov 2020	12 Nov 2020	11 Nov 2020
11 Nov 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ASEGURADORA SURAMERICANA Y ORDENA CORRERLE TRASLADO			11 Nov 2020
26 Oct 2020	AL DESPACHO				26 Oct 2020
02 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICO RPTA LEGAL DE LA SOC. OFTALMOLOGICA Y CIRUGIA PLASTICA			02 Mar 2020
20 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL			20 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 15:15:54.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITIR DEMANDA.			13 Feb 2020
30 Jan 2020	AL DESPACHO	R 1			30 Jan 2020
30 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/01/2020 A LAS 08:59:45	30 Jan 2020	30 Jan 2020	30 Jan 2020

8. Que como se puede observar falta que una de las demandadas se notifique dentro del presente proceso, le nombren Curador ad litem y presente contestación de demanda.

EN CUANTO AL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDANTE

9. Que en total en el presente proceso se ha emitido 3 autos, los cuales se relacionan de la siguiente manera. (Prueba: Consulta de Procesos):

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2022	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2022 A LAS 16:24:53.	18 Mar 2022	18 Mar 2022	17 Mar 2022
17 Mar 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL			17 Mar 2022
15 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL				15 Dec 2020
11 Nov 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 11:39:15.	12 Nov 2020	12 Nov 2020	11 Nov 2020
11 Nov 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ASEGURADORA SURAMERICANA Y ORDENA CORRERLE TRASLADO			11 Nov 2020
26 Oct 2020	AL DESPACHO				26 Oct 2020

02 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICO RPTE LEGAL DE LA SOC. OFTALMOLOGICA Y CIRUGIA PLASTICA			02 Mar 2020
20 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL			20 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 15:15:54.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITIR DEMANDA.			13 Feb 2020
30 Jan 2020	AL DESPACHO	R 1			30 Jan 2020
30 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/01/2020 A LAS 08:59:45	30 Jan 2020	30 Jan 2020	30 Jan 2020

- **Auto datado del 13 de febrero de 2020;** mediante el cual se admite la demanda y resuelve lo siguiente. (Auto 13 de febrero de 2020):

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rimero Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander, Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por los señores Luis Antonio Medina Márquez, Lizandra Buitrago Hernández, Carol Duyeiny Medina Romero y Anyi Yasmín Medina Romero, a través de apoderado judicial, contra CAFESALUD S.A. – EPS y SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.

Segundo: Notificar a los demandados CAFESALUD S.A. – EPS y SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.,

conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que cumpla su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer al Dr. Darwin Humberto Castro Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

- **Auto datado del 11 de noviembre de 2020;** mediante el cual "Admite Llamamiento En Garantía A Aseguradora Suramericana Y Ordena Correite Traslado", el cual resuelve lo siguiente. (Prueba: Auto 11 de noviembre de 2020):

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLASTICA DE CUCUTA S.A., a La Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su sucursal sura Cúcuta. (Folios 228 a 242).

Segundo : Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del presente año, y, del llamamiento en garantía córrasele traslado por el término de veinte días para el ejercicio de su derecho de defensa, conforme se dijo en la parte motiva.

Tercero: El doctor LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, tiene personería para actuar como mandatario judicial de la demandada

SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLASTICA DE CUCUTA S.A. S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el trámite de los demás medios de defensa propuestos en autos.

- Auto datado del 17 de marzo de 2022; mediante el cual "fija fecha para audiencia inicial", el cual resuelve lo siguiente. (Prueba: Auto 17 de marzo de 2022):

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señálese el día 27 del mes de abril del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Lifesize .

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

CUARTO: El doctor ALVARO ALONSO VERGEL PRADA, tiene personería para actuar como apoderado judicial de la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10. Que como se puede observar en los autos mencionados, ninguno de estos corre traslado de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante ni tampoco fijó en lista este traslado.

11. Que el presente despacho no corrió traslado de las excepciones propuestas al suscrito de conforme al art. 110 del C. G del P., el cual reza:

ARTÍCULO 110. TRASLADOS.¹ Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

12. Que por lo anterior; el juzgado debe emitir auto corriendo traslado de las excepciones propuestas por la demandada o fijar en lista este traslado, de conformidad como se procede a realizar los demás despachos judiciales.

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr002.html#110

II. PRETENSIONES

Señores Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cúcuta, con todo respeto:

1. Que se reponga el auto datado del 17 de marzo de 2022 y en su lugar se acceda a:
 - a) Que se emita auto corriendo traslado de las excepciones propuestas por la demandada o fijar en lista este traslado.
 - b) Que se nombre Curador ad litem a CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN.
2. Que se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto datado del 17 de marzo de 2022, mediante el cual fija fecha y hora de audiencia.
3. Que se publique auto que corre traslado de las excepciones previas de acuerdo al numeral 1 del art. 101 C. G. de. P. y el art. 110 del C. G. de. P.
4. Que este auto sea publicado mediante fijación de lista o fijación en lista o fijación en estado.
5. Que en el evento en que no se acceda al recurso de reposición, se acceda al recurso de apelación para que el superior jerárquico avoque conocimiento.

III. Motivación del recurso

Correr traslado de las excepciones previas mediante fijación en lista

Para demostrar el procedimiento que realiza un despacho al correr traslado de las excepciones previas mediante fijación en lista, se trae de referencia el proceso bajo rad: 54001400300220200047800, el cual se desarrolla en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta:

1. Que mediante traslado del 13 de mayo de 2021, publicado en la consulta de procesos, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta corre traslado. (Prueba: Consulta de procesos 478-2020):

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL				17 Aug 2021
09 Aug 2021	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2021 A LAS 17:50:28.	10 Aug 2021	10 Aug 2021	09 Aug 2021
09 Aug 2021	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS				09 Aug 2021
20 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL				20 May 2021
19 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CONTESTACION Y EXCEPCIONES PREVIAS 18-05-2021			19 May 2021
13 May 2021	TRASLADO	FIJACION EN LISTA 12-05-2021			13 May 2021

2. Que por lo anterior; este traslado fue publicado en el módulo denominado "traslados", mediante el pdf denominando "007", el cual se puede consultar en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-cucuta/118>

PALACIO DE JUSTICIA CUCUTA, Bloque A, Piso 3, Oficina 304A
Teléfono: 8752405
Curso Institucional: jrcucuta2@conandj.ramajudicial.gov.co

Inicio | Febrero | Marzo | Abril | **Mayo** | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre

FECHA	LISTA	ESCRITO
10-05-2021	007	
12-05-2021	007	VIH
18-05-2021	007	VIH
18-05-2021	009	VEP
21-05-2021	010	VIH
24-05-2021	011	VIH
27-07-2021	012	VEP

NOTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Código General del Proceso, los términos de traslado empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de este listado, por el tiempo que corresponde.

3. Que al abrir el pdf denominando "007"², publica la siguiente información. (Prueba: PLANILLA DE TRASLADOS – 2):

RELACION DE PROCESOS FIJADOS EN LISTA ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO					
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE FIJACION	FECHA DE FIJACION
2020-565	EJECUTIVO	JORGE ENRIQUE MUNOZ DURAN	JOSE ROBERTO GAMOA CHACON Y OTRO	RECURSO DE REPOSICION	12 DE MAYO DE 2021
2020-478	VERBAL SUMARIO	LUISA MARIA BOHORQUEZ DE ZARATE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EXCEPCIONES PREVIAS	12 DE MAYO DE 2021

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

4. Que al consular el escrito de este pdf denominando "007", demuestra la siguiente información. (Prueba: Escrito de este pdf denominando 007):

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-cucuta/118>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: VERBAL SUMARIO 00478/2020
DEMANDANTE: LUISA MARIA BOHORQUEZ DE ZARATE
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EXCEPCIONES PREVIAS:

El escrito de excepciones previas propuesta por la parte demandada a través de apoderado judicial, dentro del proceso de le referencia, las cuales serán anexadas a esta fijación, se fijan en lista por UN DIA, hoy mayo 12/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte actora por TRES (3) días. Empieza el traslado mayo 13/2019 y vence mayo 18/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el artículo 101 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 del C. G del P.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA**

5. Que como se puede observar en el auto datado del 17 de marzo de 2022; el presente despacho no corrió traslado de las excepciones previas mediante fijación en lista. (Prueba: auto datado del 17 de marzo de 2022)

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas otorgado por estas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la parte demandante se encuentra vencido y no fue descorrido por la parte demandante, así como el traslado de las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros llamada en garantía por la Sociedad Oftalmológica y Cirugía Plástica, igualmente remitido a las demás partes procesales, sin que fuera materia de pronunciamiento, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

Correr traslado de las excepciones previas mediante fijación de estado

Para demostrar el procedimiento que realiza un despacho al correr traslado de las excepciones previas mediante fijación de estado, se trae de referencia el proceso bajo rad: 54001400300420210065200, el cual se desarrolla en el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Cúcuta Norte De Santander:

1. Que mediante auto interlocutorio datado del 22 de marzo de 2022, publicado en la consulta de procesos, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Cúcuta Norte De Santander fija el estado. (Prueba: Consulta de procesos 652-2021):

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Mar 2022	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2022 A LAS 17:52:35.	23 Mar 2022	23 Mar 2022	22 Mar 2022
22 Mar 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS			22 Mar 2022

2. Que por lo anterior; este auto fue publicado en el módulo denominado "Estados Electrónico", mediante el pdf denominando "032", el cual se puede consultar en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta/128>



INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE INTERÉS VER MÁS JUZGADOS

Municipal de Cúcuta

Distrito Judicial de Cúcuta

PALACIO DE JUSTICIA CUCUTA, Bloque A, Piso 3, Oficina 308A
Teléfono: 8750636
Correo Institucional: jcmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero Febrero **Abril** Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

FECHA ESTADO	No. ESTADO	AUTOS
01/03/2022	000	VER
02/03/2022	---	---
03/03/2022	---	---
04/03/2022	---	---
07/03/2022	002	VER
08/03/2022	028	VER
09/03/2022	029	VER
10/03/2022	030	VER
11/03/2022	---	---
14/03/2022	---	---
15/03/2022	---	---
16/03/2022	---	---
17/03/2022	---	---
18/03/2022	081	VER
22/03/2022	091	VER

Fallios de Tutela
Lista de procesos artículo 124 • CPC •

3. Que al abrir el pdf denominando "032", publica la siguiente información. (Prueba: AUTO 032):

ESTADO No.	032	Fecha:	23-03-2022	Página:	3	
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Designación Actuación	Fecha Auto	Cual
540014003004	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS JAVIER COGOLLO DELGADO	INSTITUCION CARLOS DIAZ	Auto Interlocutorio se requiere su consentimiento al demandado	22-03-2022	
2020-00500	Ejecutivo Singular	JOSE CAMILO JANCHEZ AVILA	YARDY YUMER RAMON NIÑO	Auto Interlocutorio SE RECONOCE APODERADO	22-03-2022	
2020-00589	Abreviado	OLGA ROSARIO DE VALDERAMA	OSMA ENRIQUE BUSTOS FERNANDEZ	Auto Interlocutorio acceder a la posesión de bienes	22-03-2022	
2021-00912	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LA FONTANA S A S	ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA	Auto Interlocutorio SE DISPONE FIJAR FECHA Y DIA PARA AUDIENCIA	22-03-2022	
540014003004	Ordinaria	CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA PROPIEDAD HORIZONTAL	DORIS CECILIA CASTELLANOS ORDAJUEZ	Auto de Trámite DEJAR en firme protestas algunas la posesión de los VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	22-03-2022	
2021-00355	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	LUI MARINA MOREA PEREZ	Auto de Trámite DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total	22-03-2022	
540014003004	Ejecutivo Singular	CARMEN CECILIA LASPARRA DIAZ	RICARDO QUINTERO ARENAS	Auto Interlocutorio se dispone sobre traslado	22-03-2022	
2021-00568	Abreviado	EL MONDA - BARBERA O ANDICA	ROSA TATIANA VARGAS FLORES	Auto de Trámite ACCEDER a la terminación del presente proceso	22-03-2022	
2021-00378	Ejecutivo Singular	CREDITO ALORES-CREDITO MERCADOS S A S	JANNETTE CECILIA ALVAREZ ZERBA	Auto Interlocutorio se requiere a la parte ejecutada	22-03-2022	
2021-00473	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YAMILE ESPERANZA BENTR E GALLARDO	Auto de Trámite CORREGIR el monto de TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	22-03-2022	
2021-00525	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	LEIVY CAROLINA ANSOLLO MARTINEZ	Auto de Trámite REPONER el monto del once (13) de enero de dos mil veintidos (2022)	22-03-2022	
540014003004	Ordinaria	NANCY ESTRELLA ALCANTO CASTILLA	JENNIFER LARA LORENTE	Auto Interlocutorio Agréguese al expediente con las excepciones previas presentadas	22-03-2022	
2021-00652	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA SA	GERSON DAVID RINGON RICO	Auto Interlocutorio se corre traslado	22-03-2022	
2021-00784	Excepción Por Causa de Morte	ALBERTO RAMONINO ACUERO	LUI FELIX SANGUINO SALCEDO	Auto Interlocutorio PONE EN CONOCIMIENTO	22-03-2022	
540014003004	Ejecutivo Singular	RAUL PRADA NUÑEZ	CARLOS HONORIO MONALVE VALDEZNA	Auto Interlocutorio no accede	22-03-2022	
2021-00748	Ejecutivo Singular	YEIDY DIARTE CARDENAS	FAINE PATRICIA LAGUADO CONTRERAS	Auto Interlocutorio SE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA	22-03-2022	
2021-00760	Ejecutivo Singular	DELIVER ARDELA REYES	JOSE OQUELVER LEMUS QUINTERO	Auto Interlocutorio Agréguese al expediente y páguese en conocimiento de las partes	22-03-2022	
2021-00765						

4. Que al consultar el escrito de este pdf denominando "032", demuestra la siguiente información. (Prueba: Auto corre traslado de excepciones):

Av 0 # 11-49A Barrio Quinta Velez, of: 201 Cúcuta, ☎ 310 2393963 12
✉ darwincastroabogado@hotmail.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. REIVINDICATORIO - MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0652

DTE. NANCY ESTELLA ASCANIO CASTILLA - C.C. No. 60'381.309

DDO. JENNIFER LARA LLORANTE - C.C. No. 60'446.538

Agréguese al expediente las excepciones previas presentadas por la parte demandada y, conforme lo prevé el Numeral 1° del Artículo 101 del Código General del Proceso, se corre traslado de éstas al demandante, por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto y si fuere el caso, subsane los defectos señalados en aquellas.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se agrega al presente auto y se subirá junto a éste, al micrositio virtual de este Juzgado, al momento de notificar el auto por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

5. Que como se puede observar en el auto datado del 17 de marzo de 2022; el presente despacho no corrió traslado de las excepciones previas mediante fijación de estado. (Prueba: auto datado del 17 de marzo de 2022)

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas otorgado por estas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la parte demandante se encuentra vencido y no fue descorrido por la parte demandante, así como el traslado de las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros llamada en garantía por la Sociedad Oftalmológica y Cirugía Plástica, igualmente remitido a las demás partes procesales, sin que fuera materia de pronunciamiento, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente recurso se fundamenta en los siguientes:

- Art. 101 del C. G del P., numeral 1; el cual reza:

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

- Art. 110 del C. G del P., el cual reza:

ARTÍCULO 110. TRASLADOS.³ Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

- Art. 9 del decreto 806 del 2020:

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS⁴. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr002.html#110

⁴ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html#9

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

- Art. 318 del C. G del P.:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

V. ANEXOS

1. Auto 13 de febrero de 2020
2. Auto 11 de noviembre de 2020.
3. Auto 17 de marzo de 2022.
4. Cotejo correo solicitud curador.
5. Memorial para solicitar Curador ad litem.
6. Consulta de Procesos.
7. Consulta de procesos 478-2020.
8. PLANILLA DE TRASLADOS – 2.
9. Escrito de este pdf denominando 007.
10. AUTO 032.
11. Auto corre traslado de excepciones.
12. Traslado demandados.

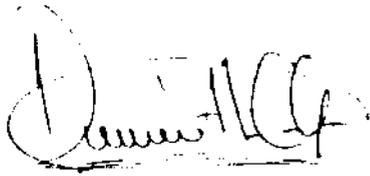
VI. NOTIFICACIONES

- **APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.**, doctor **LUIS ALBERTO YARURO NAVAS** Avenida 4E No.6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 109, Teléfono 5738335 – Cel.: 315-3818816, E-mail: layn133@hotmail.com
- **APODERADO JUDICIAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, doctor **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, en el Bufete de Abogado ubicado en el Centro

Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 103, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial: averjel.abogado@gmail.com

- El suscrito en la secretaría de su Juzgado o en la Av 0 # 11-49A Barrio Quinta Velez, ofi: 201, cel: 310 2393963 e-mail: darwincastroabogado@hotmail.com.

Del señor Juez,



DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata.
T. P. No. 239.308 del C. S. de la J.

Ref: Contestación De Excepciones Previas Rad: 54001315300120200002100 Dtes: Luis Antonio Medina Márquez. y otros. Ados: 1. Cafesalud S. A – E.P.S En Liquidación y otros.

Darwin Humberto Castro Gómez <darwincastroabogado@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta,

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

E.S.D

REF: CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
RAD: 54001315300120200002100
DTES: 1. LUIS ANTONIO MEDINA MÁRQUEZ.
2. LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ.
3. CAROL DUYEINY MEDINA ROMERO.
4. ANYI YASMIN MEDINA ROMERO.
ADOS: 1. **CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, N.I.T: 800140949-6, dir.: CL 37 N° 20-27 Bogotá, e-mail: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
2. **SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.** con N.I.T. 900191362-4.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 329.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de san José de Cúcuta, identificado con C.C. No 13.475.017, **ANYI YASMIN MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 37.395.678, **LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 27.602.262, **CAROL DUYEINY MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 1.090.412.663, con todo respeto contestación de excepciones previas, basado en los siguientes hechos:

—agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

Favor Confirmar Acuse de Recibido

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ

Abogado Titulado

Móvil: 3102393963

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. los mensajes provenientes de este correo electrónico se rigen bajo las leyes penales y civiles del país de origen del correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente.

San José de Cúcuta,

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E.S.D

REF: CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
RAD: 54001315300120200002100
DTES: 1. LUIS ANTONIO MEDINA MÁRQUEZ.
2. LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ.
3. CAROL DUYEINY MEDINA ROMERO.
4. ANYI YASMIN MEDINA ROMERO.
ADOS: 1. **CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, N.I.T: 800140949-6, dir.:
CL 37 N° 20-27 Bogotá, e-mail:
notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
2. **SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.** con N.I.T. 900191362-4.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 329.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de san José de Cúcuta, identificado con C.C. No 13.475.017, **ANYI YASMIN MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 37.395.678, **LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 27.602.262, **CAROL DUYEINY MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 1.090.412.663, con todo respeto contestación de excepciones previas, basado en los siguientes hechos:

I. HECHOS

En cuanto a “Ineptitud De La Demanda Por Falta De Los Requisitos Formales: No Haberse Cumplido Con El Requisito De Procedibilidad De Conciliación Extrajudicial”:

Me opongo a la prosperidad de esta excepción basado en las siguientes razones:

1. Que al radicarse la presente demanda, se radicó la solicitud de medida cautelar: (Prueba: Solicitud de medida cautelar):

San Jose de Cúcuta

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)
E S D

REF MEDIDA CAUTELAR
PROCESO DECLARATIVO CIVIL CONTRACTUAL
DTE LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ
CC 13 473 017
DTOS 1 CAFESALUD S A - EPS EN LIQUIDACIÓN, N.I.T. 800140949-6,
dir CL 37 N° 20-27 Bogotá, e-mail
notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
2 Sociedad de Oftalmología y Cirugía Plástica de Cúcuta S A con
N I T 900191362-4

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titular en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T.P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ**, **LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ**, **CAHOL DUYEINY MEDINA ROMERO** Y **ANYI YASMIN MEDINA ROMERO**, por medio del presente presento escrito presento la siguiente medida cautelar:

1. HECHOS.

1. El señor **LUIS ANTONIO MEDINA** estuvo afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD **CAFESALUD S A** en el régimen subsidiado hasta que entrara la EPS en liquidación y el afiliado fuera trasladado a **MEDIMAS S A**.
2. El señor **LUIS ANTONIO MEDINA** ha sido diagnosticado desde los 30 años con Diabetes Mellitus tipo II y desde los 51 años Hipertensión Arterial e insuficiencia renal.
3. Desde el 2016 el señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ** comenzó a sufrir varias enfermedades crónicas a nivel ocular, que en dictamen oftalmología indican que sufre de Glaucoma Neovascular, Cataratas Diabéticas y Retinopatía Diabética que en varias oportunidades tuvo que ser sometido por emergencia o por control médico a terapia antiangiogénica, de aspiración diagnóstica de vítreo con inyección de medicamento intravítreo **AFI IHRCEPT** para ambos ojos, extracción de Cataratas en ambos ojos, en la cual no había alternativa POS para la patología por lo cual siempre era solicitada ante la EPS el tratamiento NO POS.
4. Que el tratamiento de aspiración diagnóstica de vítreo con inyección de medicamento intravítreo **AFLIBERCEPT** no es un tratamiento para mejorar la visión, sino solo intenta frenar la progresión de la enfermedad por lo cual se requería tratamiento periódico mensual, chequeos médicos constantes y control de la enfermedad de Diabetes para mantener al señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ** en condiciones de salud estables, pueda tener una vida normal y no se vea disminuida su capacidad visual o desmejoraría.
5. Desde el mes de julio de 2016 el señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ** se ha visto menoscabado por el servicio prestado de la EPS **CAFESALUD S A** toda vez que, en varias oportunidades le suspendieron o le negaron el procedimiento de aspiración diagnóstica de vítreo con inyección de medicamento intravítreo **AFLIBERCEPT** por demoras en la atención de la EPS, en la aprobación del tratamiento o porque la EPS no tenía contrato vigente con la IPS que le atendió el tratamiento.
6. Desde agosto de 2016 el señor **LUIS ANTONIO MEDINA** procedió a valerse de peticiones verbales y escritas, y tutelas para la reclamación de su derecho a la salud.
7. El 15 de septiembre de 2016 se admitió la tutela con radicado 5400153002201600573 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, quien posteriormente el 30 de septiembre del mismo año le TUTELÓ los derechos fundamentales a la salud, a la vida en conexidad con la dignidad humana e integridad personal, invocados por el señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ**, y el cual, le ordenó a la EPS **CAFESALUD** dentro un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) para que realizara los trámites pertinentes para la práctica del procedimiento

Av. O N° 10-78 Ed. Colegio Médico Of. 905. ☎ 5731438 ☎ 310 2383617 1
✉ darwincaastroabogado@hotmail.com

2. En cuanto las pretensiones de esta medida cautelar; son las siguientes: (Prueba: Solicitud de medida cautelar):

Av O # 11-49A Barrio Quinta Velez, ofi: 201 Cúcuta, ☎ 310 2393963 2
✉ darwincastroabogado@hotmail.com

2. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento a mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, se declare y condene

1. Que se ORDENE a la Cámara de Comercio de Cúcuta realizar el registro o inscripción el presente proceso en cada una de las Cámara de Comercio de los demandados
 - a) CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN, N I T: 800140949-6
 - b) SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A N I T 900191362-4
2. Que se ORDENE a la Cámara de Comercio de Cúcuta realizar el embargo y secuestro de los derechos y acciones que tienen en cada una de las Cámara de Comercio de los demandados:
 - c) CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN, N I T 800140949-6
 - d) SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A N I T 900191362-4
3. Que se decrete el embargo y secuestro en contra del demandado CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN, N.I.T: 800140949-6, y SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A. N.I.T. 900191362-4, sobre Que se ORDENE a la Cámara de Comercio de Cúcuta realizar el registro o inscripción el presente proceso en cada una de las Cámara de Comercio de los demandados:

CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN, N.I.T: 800140949-6 y SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A. N.I.T. 900191362-4, sobre los dineros que los demandados, tengan en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o por cualquier otro concepto en los siguientes establecimientos financieros. Bancolombia Cuenta nacional aporte y pensiones y cuenta de ahorros recaudo cotización pensión en sus oficinas principales y agencias, BBVA, Bancafe, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Av Villas, Colmena, Conavi, Davivienda, Popular, Occidente y demás entidades crediticias

Respetuosamente solicito al Juzgado se decreten las medidas de embargo por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$460.742.725), más lo que estime el Juzgado conveniente para salvaguardar la obligación, habida cuenta que el crédito se incrementa todos los días y se encuentra pendientes las costas y agencias en derechos del proceso ejecutivo.

La anterior solicitud dando cumplimiento al párrafo primero del art. 590 del C. G. del P., el cual reza:

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

PARÁGRAFO PRIMERO¹. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

3. Que al solicitarse la práctica de medidas cautelares por parte del suscrito; este proceso ya podía acudir directamente al juez sin necesidad de agotar previamente la solicitud de conciliación.

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr014.html#590

4. Que además, como lo indicó el auto admisorio de la demanda datado del 13 de febrero de 2020 este proceso cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el C. G. del P. (Prueba: auto datado del 13 de febrero de 2020)

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 384 del Código General del Proceso; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y ss. de la citada codificación procesal.

II. PRETENSIONES

Señores Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cúcuta, con todo respeto:

1. Que no se llame a prosperar las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Parágrafo primero del art. 590 del C. G. del P., el cual reza:

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

PARÁGRAFO PRIMERO². En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

IV. ANEXOS

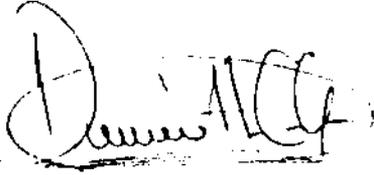
1. Auto 13 de febrero de 2020
2. Solicitud de medida cautelar.
3. Traslado demandados.

V. NOTIFICACIONES

- **APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.**, doctor **LUIS ALBERTO YARURO NAVAS** Avenida 4E No.6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 109, Teléfono 5738335 – Cel.: 315-3818816, E-mail: layn133@hotmail.com
- **APODERADO JUDICIAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, doctor **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, en el Bufete de Abogado ubicado en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 103, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial: averjel.abogado@gmail.com
- El suscrito en la secretaria de su Juzgado o en la Av 0 # 11-49A Barrio Quinta Velez, ofi: 201, cel: 310 2393963 e-mail: darwincastroabogado@hotmail.com.

Del señor Juez,

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr014.html#590

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darwin Castro', with a horizontal line underneath.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata.
T. P. No. 239.308 del C. S. de la J.



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA.
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y
ADMINISTRATIVO.

San José de Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA.

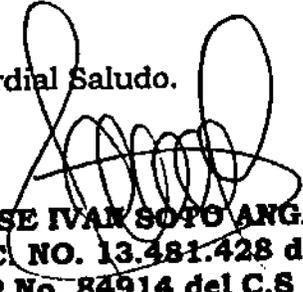
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	COOPERATIVA INTEGRAL DE PISCICULTORES ZULIANOS SIN FRONTERA LTDA
RADICADO	2013-00239

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, manifiesto lo siguiente:

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio de la actualización de la liquidación de crédito de la **OBLIGACIÓN No. 725051100058867.**

Cordial Saludo.


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.
T.P No. 84914 del C.S de la J.

AVENIDA 6 CALLE 10. No. 10-20 EDIFICIO DACCACIL PISO 801, FRENTE
PARQUE SANTANDER. CENTRO, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
Celular. 312-5630442 - 310-2790179. Correo: jose62soto@gmail.com

Despacho - 16-05-22 Scanned with CamScanner



Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION: No.725051100058867.

REFERENCIA:LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 296.066.000	01-oct-21	31-oct-21	31	1,42%	4.204.137
\$ 296.066.000	01-nov-21	30-nov-21	30	2,15%	6.365.419
\$ 296.066.000	01-dic-21	31-dic-21	31	2,18%	6.454.239
\$ 296.066.000	01-ene-22	31-ene-22	31	2,20%	6.513.452
\$ 296.066.000	01-feb-22	28-feb-22	28	2,26%	6.691.092
\$ 296.066.000	01-mar-22	31-mar-22	31	2,31%	6.839.125
\$ 296.066.000	01-abr-22	30-abr-22	30	2,37%	7.006.895
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 44.074.359
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 1.028.181.562
TOTAL					\$ 1.072.255.921

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE ABRIL DE 2022, SON:

MIL SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.

Atentamente,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA
CC. 13.481.428 de Cuenta
T.P. 84914 C.S.J

MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA 102-2019

TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 11/05/2022 11:42 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Doctor,
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez Primero Civil del Circuito de Cúcuta.
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo Singular.

Radicado: 102/2019.
Demandante: CENTRO DE ARROCES SAS.
Demandado: ANA YIVE PRADA VILLEGAS
Asunto: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE
CREDITO

Cordial Saludo,

Como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito allegar actualización a la liquidación de crédito hasta el 30 de mayo del 2.022, conforme al mandamiento de pago de fecha 06 de mayo del 2.019; para que previo traslado a la contraparte, se disponga su respectiva aprobación.

RESUMEN:

N.° FACTURA	CAPITAL	INTERES MORATORIO	TOTAL
CA0653	68.600.000	77.634.620	146.234.620
CA0726	43.968.000	47.877.616	91.845.616
TOTAL	112.568.000	125.512.236	238.080.236

TOTAL DE LA OBLIGACION HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2.021 -----
----- \$238.080.236,00

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA DE VENTA N°CA0653
DEL 9 DE MARZO DEL 2017 DESDE EL 01 DE FEBRERO DEL 2021 HASTA EL
18 DE ENERO DEL 2022.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

DESDE	HASTA	TASA	PORCENTAJE MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/02/21	30/02/21	17,54	2,19%	30	68.600.000,00	1.502.340
01/03/21	30/03/21	17,41	2,17%	30	68.600.000,00	1.488.620
01/04/21	30/04/21	17,31	2,16%	30	68.600.000,00	1.481.760
01/05/21	30/05/21	17,22	2,15%	30	68.600.000,00	1.474.900
01/06/21	30/06/21	17,21	2,15%	30	68.600.000,00	1.474.900
01/07/21	30/07/21	17,18	2,14%	30	68.600.000,00	1.468.040
01/08/21	30/08/21	17,24	2,15%	30	68.600.000,00	1.474.900
01/09/21	30/09/21	17,19	2,14%	30	68.600.000,00	1.468.040
01/10/21	30/10/21	17,08	2,13%	30	68.600.000,00	1.461.180
01/11/21	30/11/21	17,27	2,15%	30	68.600.000,00	1.474.900
01/12/21	30/12/21	17,46	2,18%	30	68.600.000,00	1.495.480
01/01/22	18/01/22	17,66	2,20%	18	68.600.000,00	905.520
TOTAL					\$68.600.000,00	\$17.170.580

Capital----- \$68.600.000,00
 Intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2.021 al 18 de Enero del 2.022----- \$17.170.580,00
TOTAL OBLIGACION HASTA EL 18 DE ENERO DEL 2.022-----
----- \$85.770.580,00

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA DE VENTA N°CA0726 DEL 19 DE ABRIL DEL 2017 DESDE EL 01 DE FEBRERO DEL 2021 HASTA EL 18 DE ENERO DEL 2022.

DESDE	HASTA	TASA	PORCENTAJE MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/02/21	30/02/21	17,54	2,19%	30	43.968.000,00	962.899
01/03/21	30/03/21	17,41	2,17%	30	43.968.000,00	954.106
01/04/21	30/04/21	17,31	2,16%	30	43.968.000,00	949.709
01/05/21	30/05/21	17,22	2,15%	30	43.968.000,00	945.312
01/06/21	30/06/21	17,21	2,15%	30	43.968.000,00	945.312
01/07/21	30/07/21	17,18	2,14%	30	43.968.000,00	940.915
01/08/21	30/08/21	17,24	2,15%	30	43.968.000,00	945.312
01/09/21	30/09/21	17,19	2,14%	30	43.968.000,00	940.915
01/10/21	30/10/21	17,08	2,13%	30	43.968.000,00	936.518
01/11/21	30/11/21	17,27	2,15%	30	43.968.000,00	945.312
01/12/21	30/12/21	17,46	2,18%	30	43.968.000,00	958.502
01/01/22	18/01/22	17,66	2,20%	18	43.968.000,00	580.378
TOTAL					\$43.968.000,00	\$11.005.190

Capital----- \$43.968.000,00
 Intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2.021 al 18 de Enero del 2.022----- \$11.005.190,00
TOTAL OBLIGACION HASTA EL 18 DE ENERO DEL 2.022-----
----- \$54.973.190,00



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

RESUMEN:

-CAPITAL FACTURA DE VENTA N°CA0653 DEL 9 DE MARZO DEL 2017 -----
-----\$68.600.000,00
Intereses moratorios desde el 01 de Abril del 2.017 al 30 de
Enero del 2.021----- \$77.634.620,00
Intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2021 al 18 de
enero del 2022-----\$17.170.580,00
TOTAL OBLIGACION HASTA EL 18 DE ENERO DEL 2.022-----
----- \$163.405.200,00

-CAPITAL FACTURA DE VENTA N°CA0726 DEL 19 DE ABRIL DEL 2017-----
-----\$43.968.000,00
Intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2.021 al 30 de
Enero del 2.021----- \$47.877.616,00
Intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2021 al 18 de
enero del 2022----- \$11.005.190,00
TOTAL OBLIGACION HASTA EL 18 DE ENERO DEL 2.022-----
----- \$102.850.806,00

TOTAL DE LAS OBLIGACIONES HASTA EL 18 DE ENERO DEL 2.022-----
-----\$266.256.006,00
MENOS EL VALOR DEL REMATE REALIZADO EL DIA 18 DE ENERO DEL 2022--
-----\$238.080.236,00
SALDO DEL CREDITO A 18 DE ENERO DEL 2022-----\$28.175.770,00

DESDE	HASTA	TASA	PORCENTAJE MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERES
19/01/22	30/01/22	17,66	2,20%	12	28.175.770,00	247.947
01/02/22	30/02/22	18,30	2,28%	30	28.175.770,00	642.408
01/03/22	30/03/22	18,47	2,30%	30	28.175.770,00	648.043
01/04/22	30/04/22	19,05	2,38%	30	28.175.770,00	670.583
01/05/22	30/05/22	19,71	2,46%	30	28.175.770,00	693.124
TOTAL						2.902.105

Capital-----\$28.175.770,00
Intereses moratorios desde el 19 de enero del 2022 hasta el 30 de
mayo del 2022-----2.902.105,00
TOTAL DE LA OBLIGACION HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2022-----
-----\$31.077.875,00



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura